**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA**

En Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en sesión ordinaria y presidida por el Sr. Alcalde, con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, la Secretaria de la Corporación, que doy fe.

**ASISTENTES:**

**Sr. Presidente:**

D. Jesús Manuel Ruiz Valle

**Sres. Concejales:**

D. Sergio Gijón Moya

Dª. Ana Belén Sáez Bautista

Dª. Estela Céspedes Palomares

D. José Antonio García Serrano

**Sra. Secretaria:**

Dª. Gema Cabezas Mira

Se abre la sesión por la Presidencia y una vez comprobada la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**PRIMERO.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Vistos el borrador de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2024.

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros de la Junta de Gobierno Local, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna rectificación o modificación.

No formulándose ninguna observación o sugerencia, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el acta de las sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 25 de enero de 2024, procediéndose a su definitiva trascripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

# SEGUNDO.- LICENCIAS DE OBRA Y DE ACTIVIDAD

## Licencias de Obras

**VISTOS** los expedientes instruidos a instancia de los interesados que se señalan, en los que se solicita la concesión de la preceptiva licencia municipal para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que en cada caso se expresan, en los domicilios o ubicaciones que asimismo se indican.

**VISTOS** los informes emitidos, en todos y cada uno de los expedientes, por los Servicios Técnicos Municipales.

**CONSIDERANDO** lo preceptuado en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, en las Normas Subsidiarias del Planeamiento vigentes en este Municipio y normas complementarias y generales de aplicación.

**CONSIDERANDO** que aun cuando la competencia para otorgar, o en su caso denegar licencias corresponde al Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril y normas concordantes, concurre la circunstancia de que, esta competencia se encuentra delegada a la Junta de Gobierno Local mediante decreto de Alcaldía núm. 126/2023, de 26 de junio (BOP Ciudad Real 06/07/2023).

**CONSIDERANDO**, asimismo, lo establecido en el artículo 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente **Acuerdo:**

Conceder a los interesados que se detallan, en el marco y con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente, la preceptiva licencia municipal para efectuar las obras que se expresan en los domicilios y ubicaciones que, asimismo, se señalan, de conformidad con el siguiente detalle y **aprobar** las correspondientes liquidaciones provisionales, del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones elaboradas por los servicios municipales, de conformidad con el siguiente detalle:

1. A **D.**, en representación de **D.**,para ejecución de fosa y estercolero en instalaciones de ganado vacuno de leche, en el polígono 10 parcela 519 del término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 56.791,06 €.

- Deberá llevarse a cabo un proyecto de legalización de las instalaciones existentes que no cuenten con las licencias urbanísticas necesarias. Del mismo modo, deberá demolerse aquellas edificaciones que incumplen con la normativa de aplicación como son la edificación 7 y 8 y realizar el proyecto de legalización de la edificación n.º 6 si la misma cumpliera con las condiciones urbanísticas que le son de aplicación. Si no se procediera a la tramitación de dicho expediente se llevará a cabo por esta Administración expediente de restauración de la ordenación territorial y urbanística e infracciones y sanciones urbanísticas correspondientes. El resto de edificaciones se especificará en el el proyecto de legalización, que conforme al artículo 42 bis del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se encuentran fuera de ordenación total o parcial, conforme les corresponda a cada una de ellas.

- La fosa séptica deberá ser estanca para la recogida de aguas residuales, sin que produzca vertido alguno al Dominio Público Hidráulico. Si no fuera así se requiere el informe favorable previo preceptivo y vinculante de Confederación Hidrográfica del Guadiana para proceder a su instalación.

Teniendo en cuenta este punto, al objeto de garantizar la no afección de las aguas, se deberá cumplir los siguientes condicionantes:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del dominio público hidráulico.

- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Igualmente se entregará la siguiente documentación ante Confederación Hidrográfica del Guadiana para el registro de dicha fosa:

- Características técnicas de la fosa y plano de detalle de la misma.

- Certificado suscrito por técnico competente por el que se acredite la estanqueidad de la fosa de almacenamiento.

- Documento técnico que justifique adecuadamente el volumen de las aguas residuales generadas y la frecuencia de su retirada.

- Contrato suscrito entre el promotor y un gestor de residuos autorizado para la retirada de las aguas residuales almacenadas, así como acreditación del destino final de las mismas (en depuradora de agua residual urbana). De este documento deberá entregarse copia igualmente ante este Ayuntamiento.

- En cuanto al estercolero, deberá entregarse copia del informe favorable preceptivo y vinculante emitido por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real ante este Ayuntamiento previo al comienzo de la ejecución del mismo, debiendo cumplir con los parámetros que en dicho informe se establezcan.

- La actividad existente en la finca de referencia está encuadrada en el artículo 11.1 c) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR), “Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado” y los requisitos sustantivos y administrativos del RSR (Capítulo II del Titulo IV) artículo 19, donde se establece, que los usos, actividades y construcciones del artículo mencionado con anterioridad, solo podrán llevarse a cabo en suelo rústico de reserva cuando el planeamiento territorial o urbanístico los permita y no exista riesgo de formación de núcleo de población. La nueva actuación pretendida de fosa y estercolero no constituye una nueva edificación como tal y por tanto podrá llevarse a cabo al constituir una mejora de la gestión de residuos de las instalaciones existentes.

- Conforme al artículo 4.3 del de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, referente a obras construcciones e instalaciones relacionadas con el sector primario, donde establece, que la superficie máxima ocupada por la edificación no podrá superar el 20% de la superficie total de la finca en todos los casos (edificaciones existentes). Cuando se planteen construcciones como balsas de riego o purines, tanques de tormentas, invernaderos, piscifactorías, mallas de sombreo u otro tipo de instalaciones, la ocupación total de la finca, tanto de estas instalaciones como de las edificaciones, no podrá superar el 80 % de su superficie. La fosa séptica y estercolero planteados cumplen con este último punto.

- La ejecución de la fosa y estercolero se incluye dentro del artículo 42 bis del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el TRLOTAU, donde establece que, en las edificaciones en situación de fuera de ordenación total, solo se autorizarán obras de mera conservación dirigidas a satisfacer los requisitos básicos de funcionalidad, mejora de la eficiencia energética, seguridad y habitabilidad de la edificación en los términos establecidos en la normativa de ordenación de la edificación. Tanto si se encuentra en situación de fuera de ordenación total o parcial, serán autorizables en todo caso medidas que permitan corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente como es el caso de edificios e instalaciones existentes en fuera de ordenación.

Se hará constar dicha circunstancia en el Registro de la Propiedad de acuerdo con la normativa que regula este.

1. A **D.**,para proyecto básico y de ejecución de vivienda entre medianeras calle Pino, 1 de Argamasilla de Calatrava, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 143.692,00 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

- La edificabilidad es de 0,8 m² por cada metro cuadrado de parcela neta edificable conforme se establece en el Plan Parcial de Ordenación P.P.4 “El Zamarrón”. No podrá superarse el límite de edificabilidad.

- Deberá ponerse especial cuidado en no dañar las edificaciones colindantes; no obstante, si se ocasionara con motivo de la obra algún perjuicio a los propietarios o arrendatarios de las mismas, de cualquier naturaleza, el Ayuntamiento quedará eximido de responsabilidad, siendo cuestión a dirimir ante la jurisdicción correspondiente entre las personas afectadas. Si como consecuencia de la ejecución se produjeran hundimientos o algún desperfecto en las cañerías de agua u otros servicios públicos, el propietario del terreno queda obligado a efectuar la reparación por su cuenta, debiendo dejarlas en las mismas condiciones que se encontraban anteriormente.

- La composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.

- No están permitidos en fachadas los aplacados con azulejos cerámicos de ningún tipo, ni el uso de ladrillos coloreados en tonos fuertes o vivos. Los colores predominantes serán los claros y terrosos.

Deberá modificarse dicha disposición en el proyecto de referencia.

- Conforme al artículo 3.3.8 del PP4 “El Zamarrón” donde se establecen las condiciones estéticas de la zona, todos los cerramientos de parcela a linderos y entre parcelas se ejecutarán con fábrica de ladrillo de un pie de espesor, revestido por ambas caras con enfoscado de mortero grueso tipo tirolesa y pintura o revestimientos de piedra, por tanto, el muro de cerramiento perimetral no podrá ser de bloque de hormigón split a cara vista. Del mismo modo, la altura de dichos cerramientos serán, en separación con linderos exteriores la altura será de un metro y en separación con linderos interiores, la altura máxima podrá ser de dos metros. Por encima de estas alturas solo se admitirán cierres metálicos ligeros.

- Conforme al art. 27 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas aprobado en sesión plenaria celebrada el día 22 de Marzo de 2000, Se entiende por suministro doméstico toda la aplicación que se de al agua para entender las necesidades de la vida, como bebida, preparación de alimentos, limpieza y aseos. Estarán comprendidos entre los suministros domésticos todos los soliciten con el fin indicado. Entendiendo ésto, y conforme al art. 33 del mismo reglamento, los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para lo que ha sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Solo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio o catástrofe. Por lo expuesto con anterioridad, no se podrá realizar el llenado del vaso de la piscina con el suministro de agua potable con el que cuenta la vivienda.

- No se alterará la alineación o rasante ni crear desniveles en acerados.

- No se podrá realizar el desnivel del acerado para crear el acceso a la cochera. La única modificación posible se realizará en el bordillo sustituyendo el existente por uno achaflanado, de tal forma que no se modifique el trazado y pendiente de la acera.

-El chaflán de la esquina deberá formar una linea recta perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las alineaciones oficiales y tendrá un mínimo de 3 metros.

- La chimenea tendrá que superar en 2 m la altura del edificio propio y colindantes en un radio de 14 m si el volumen de aire es superior a 1 m³ por segundo.

- Se tendrá en cuenta el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo llevar los residuos generados al gestor autorizado correspondiente debiendo justificar la gestión de dichos residuos generados.

- En caso de obstaculizar el vial, deberá pedir permiso para el corte de la calle.

- Toda la obra estará debidamente vallada y señalizada.

- Fianza por afección a bienes públicos 300 €, estableciéndose un periodo de prueba de tres meses desde la finalización de la obra. Transcurrido este tiempo, deberá solicitar la devolución de la misma ante este Ayuntamiento.

**III.** A **D.**, en representación de **D.**, para proyecto de construcción de nave para aperos en el polígono 35 parcela 165 del término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 31.447,62 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

Características de la parcela de referencia:

- Suelo rústico de reserva. Superficie gráfica conforme a los datos extraídos de catastro son 15.590 m² (labor o labradío secano en su totalidad). Existe una edificación sin registrar.

En base al párrafo anterior se establece lo siguiente:

- Previo a la ejecución de la nave planteada deberá llevarse a cabo la legalización de la estructura existente sin registrar o realizar la demolición de la misma. De lo contrario se procederá con la apertura de expediente de restauración de la legalidad urbanística y sancionador quedando la presente licencia sin efectos.

- Las edificaciones adscritas al sector primario así como las destinadas a uso residencial, deberán situarse en fincas cuya superficie mínima y la ocupación por la edificación se establezcan en las ITPs por ámbitos y tipologías. En este caso, para obras, construcciones e instalaciones relacionadas con el sector primario es necesario una superficie mínima de una hectárea en suelo rústico de reserva y la superficie máxima ocupada por la edificación no podrá superar en ningún caso el 20% de la superficie total de la finca. En este caso se cumple con esta disposición para el uso establecido.

- Unicamente está permitido los usos relacionados con el sector primario y no con el uso residencial familiar. La concesión de esta licencia queda condicionada a dicho uso.

- Conforme al punto 2 del art. 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de suelo rústico, no tendrá más de dos plantas ni una altura a cumbrera superior a ocho metros y medio. Del mismo modo, la nave no podrá superar los 6 m de altura, en caso de que así fuera deberá tramitarse la pertinente calificación urbanística previo al comienzo de la ejecución.

- No existe riesgo de formación de núcleo de población al no existir más de tres unidades rústicas aptas para la edificación en un radio de 150 m que pueda dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

- La construcción deberá armonizarse en el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona.

- La construcción deberá presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y el paisaje.

- Conforme a las Normas Subsidiarias de la localidad, la composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.

Los colores predominantes serán los claros y terrosos.

- Del mismo modo, las cubiertas deberán disponerse, obligatoriamente, con la forma y materiales de cubrición dominantes en el conjunto.

- La obtención de esta licencia no exime del deber de la obtención de otros permisos emitidos por el resto de entidades por afección a las mismas. Una vez obtenidos todos los permisos se deberá entregar copia a este Ayuntamiento de los más relevantes previo a la ejecución de la actuación.

**IV.** A **DÑA.**,para proyecto de reforma de la vivienda sita en Ctra. de Puertollano, 50 de Argamasilla de Calatrava, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 40.500,00 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

* Previo al comienzo de la actuación deberá entregarse copia ante este Ayuntamiento de la estadística de la construcción (cuestionario modelo CE-1 del Ministerio de Trasnportes Movilidad y Agenda Urbana) y la designación del Director de Obra y Coordinador en Seguridad y Salud.

- La vivienda queda afectada por la Ordenanza Municipal de Inundabilidad y por tanto se estará a lo dispuesto en la misma. Deberá tenerse en cuenta que no podrán realizarse ampliaciones de la vivienda existente, limitándose la actuación a la sustitución de las cubiertas señaladas en el proyecto presentado. Se informa del mismo modo, que al estar afectada la vivienda por dicha Ordenanza, la misma queda situada por debajo de la cota de inundabilidad permaneciendo en riesgo perpetuo para personas y bienes del interior de la edificación.

- Conforme al apartado 6.3 de la Ordenanza Municipal de Inundabilidad, “Cubiertas: Por cuestiones de estética, se podrán hacer cubierta de teja con faldones a la calle, pero deberá dejarse un área interior de al menos el 25 % de la superficie de planta que será de terraza visitable, debiendo pues habilitar una escaleras desde el interior a esta cubierta”. El proyecto deberá cumplir con esta disposición haciendo entrega de la justificación de dicha Ordenanza previo al comienzo de la actuación. Del mismo modo, a la cubierta plana proyectada deberá habilitarse una escalera desde el interior a dicha cubierta.

- Deberá ponerse especial cuidado en no dañar las edificaciones colindantes; no obstante, si se ocasionara con motivo de la obra algún perjuicio a los propietarios o arrendatarios de las mismas, de cualquier naturaleza, el Ayuntamiento quedará eximido de responsabilidad, siendo cuestión a dirimir ante la jurisdicción correspondiente entre las personas afectadas. Si como consecuencia de la ejecución se produjeran hundimientos o algún desperfecto en las cañerías de agua u otros servicios públicos, el propietario del terreno queda obligado a efectuar la reparación por su cuenta, debiendo dejarlas en las mismas condiciones que se encontraban anteriormente.

- Conforme al art. 27 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas aprobado en sesión plenaria celebrada el día 22 de Marzo de 2000, Se entiende por suministro doméstico toda la aplicación que se de al agua para entender las necesidades de la vida, como bebida, preparación de alimentos, limpieza y aseos. Estarán comprendidos entre los suministros domésticos todos los soliciten con el fin indicado. Entendiendo ésto, y conforme al art. 33 del mismo reglamento, los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para lo que ha sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Solo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio o catástrofe. Por lo expuesto con anterioridad, no se podrá realizar el llenado del vaso de la piscina con el suministro de agua potable con el que cuenta la vivienda.

- La chimenea tendrá que superar en 2 m la altura del edificio propio y colindantes en un radio de 14 m si el volumen de aire es superior a 1 m³ por segundo.

- Los voladizos deberán retirarse de los linderos laterales una distancia equivalente al vuelo, con un mínimo de 0,60 m.

- La composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.

- No están permitidos en fachadas los aplacados con azulejos cerámicos de ningún tipo, ni el uso de ladrillos coloreados en tonos fuertes o vivos. Los colores predominantes serán los claros y terrosos.

- La única variación de la alineación o rasante permitida será por la ejecución del sistema sate proyectado, debiendo justificar el ahorro del 30 % de reducción del consumo anual de energía primaria no renovable para con el cumplimiento de la ley que le es de aplicación. En caso de que no cumpliera con dicha disposición y/o no se justificase previo a la actuación, no se podrá llevar a cabo la ejecución del mismo.

- En caso de obstaculizar el vial, deberá pedir permiso para el corte de la calle.

- Toda la obra estará debidamente vallada y señalizada.

- Una vez finalizada la actuación deberá entregarse copia ante este Ayuntamiento del Certificado de instalación térmica registrado en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Fianza por afecciones a bienes públicos 200 €, estableciéndose un periodo de prueba de tres meses desde la finalización de la obra. Una vez transcurrido el periodo de prueba deberá solicitarse la devolución de fianza en este Ayuntamiento.

**V.** A **D.**,en representación de **D.**, para instalación de placas fotovoltaicas red autoconsumo con excedentes de 5kw sobre cubierta en polígono 35 parcela 190 del término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 7.809,09 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

- La instalación para el aprovechamiento de la energía solar mediante captadores térmicos o paneles fotovoltaicos deberá realizarse sobre la cubierta de las edificaciones y otras construcciones auxiliares de estas, incluidas las pérgolas de los aparcamientos de vehículos. La sustentación por tanto de las placas fotovoltaicas, se hará sobre la edificación existente o sobre una estructura monoposte sin que la ejecución de la misma de lugar a edificaciones y cerramientos cuya ejecución de lugar a usos distintos a los establecidos en la solicitud presentada.

- No deberá realizarse vertidos a la red, si se hiciera, deberá realizarse la tramitación conforme al artículo 11 del Decreto 242/2004, de 27- 07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR), en el que se establecen los usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico de reserva (entre ellos los «Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución») siendo necesaria previamente la tramitación de calificación urbanística conforme al artículo 43 del RSR. Por tanto la concesión de esta licencia queda condicionada a no realizar vertidos a la red de excedentes.

**VI.** A **D.**,para cambiar puerta de entrada por puerta corredera en el polígono 7 parcela 253 del término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 1.200,00 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

Características de la parcela de referencia:

- Suelo rústico cuya superficie gráfica conforme a los datos extraídos de catastro son 6.655 m² y superficie construida 212 m² (Vivienda 103 m² , deportivo 44 m² , aparcamiento 49 m² , almacén 16 m² ).

En base a estos datos se establece lo siguiente:

- Las edificaciones adscritas al sector primario así como las destinadas a uso residencial, deberán situarse en fincas cuya superficie mínima y la ocupación por la edificación se establezcan en las ITPs por ámbitos y tipologías. En este caso, para obras, construcciones e instalaciones relacionadas con el uso residencial unifamiliar será necesario una superficie mínima de hectárea y media en suelo rústico de reserva y la superficie máxima ocupada por la edificación no podrá superar en ningún caso el 2% de la superficie total de la finca no pudiéndose destinar más del 20% a las instalaciones o acondicionamientos del suelo para actividades relacionadas con la vivienda.

En este caso no cumple con la superficie mínima establecida por normativa y, por tanto, la actuación se limitará a labores de mantenimiento de la edificación existente mencionadas en la licencia.

- Distancia a caminos 3,75 m desde el eje del mismo conforme a las indicaciones de guardería rural.

- Conforme al artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTAU, las construcciones deberán armonizarse en el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vayan a implantar. Se utilizarán formas y materiales que menor impacto produzcan, así como los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

- Conforme a la instrucción n.º 3 de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento de fecha 25/05/2017, se consideran vallados o accesos constructivos y por tanto no se podrán ejecutar en la parcela de referencia los cerramientos realizados con fábrica de ladrillo, mampostería, hormigón u otras análogas. La ejecución se realizará con elementos metálicos o asimilables con cimientos de escasa altura de piedra o similiar, realizados con la finalidad exclusiva de delimitar la parcela o impedir el paso de ganado.

- No está permitido realizar la sustentación de la puerta con fábrica de ladrillo o materiales similares. Conforme al punto 4 del art. 34 del Reglamento de Suelo Rústico, "se deberá realizar de manera que no suponga un riesgo para la conservación y circulación de la fauna y la lora silvestres de la zona,ni degrade el paisaje.”

**2.1.1.- Declaración responsable presentada por D., para licencia de obra menor con emplazamiento en la C/ Eras, 40 de Argamasilla de Calatrava.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por D., para realización de obra menor consistente en “arreglar paredes de cochera enfoscándolas de cemento, cambiar ventana de madera por una de aluminio y solar 50m2 que actualmente está en tierra, en cochera”, en la C/ Eras, 40 de Argamasilla de Calatrava.

**2º.-** Notificar a D. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

**2.1.2.- Declaración responsable presentada por D., en representación de D., para licencia de obra menor con emplazamiento en el cementerio municipal.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por D., en representación de D., para colocación de lápida en nicho 2, en el patio 2º, cuadrado 1º, fila 7, bloque G, en el cementerio municipal de Argamasilla de Calatrava.

**2º.-** Notificar a D., en representación de D. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

**2.1.3.- Declaración responsable presentada por Dña., para licencia de obra menor con emplazamiento en la calle Cádiz, 2-A de Argamasilla de Calatrava.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por Dña., para realización de obra menor consistente en “instalación de placas solares” en la calle Cádiz, 2-A de Argamasilla de Calatrava.

**2º.-** Notificar a Dña. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

**2.1.4.- Declaración responsable presentada por D., en representación de D. V, para licencia de obra menor con emplazamiento en el cementerio municipal.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por D., en representación de, para “poner lápida nicho nuevo, 2º patio, 1º cuadro, fila 10, nicho bajo-1º, bloque G” en el cementerio municipal de Argamasilla de Calatrava.

**2º.-** Notificar a D. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

**2.1.5.- Declaración responsable presentada por D. para licencia de obra menor con emplazamiento en la calle, 21 de Argamasilla de Calatrava.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por D. B, para realización de obra menor consistente en “retirar tierra del derrumbamiento de una tapia y levantar pared de bloques de termoarcilla” en la calle José María Rodríguez Marín, 21 de Argamasilla de Calatrava.

**2º.-** Notificar a D. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

**2.1.6.- Declaración responsable presentada por D. para licencia de obra menor con emplazamiento en la calle Cervantes, 67 de Argamasilla de Calatrava.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por D., para realización de obra menor consistente en “sustitución de la puerta de la calle y friso hasta la altura de la ventana” en la calle Cervantes, 67 de Argamasilla de Calatrava.

**2º.-** Notificar a D. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

# TERCERO.- INSTANCIAS VARIAS

**3.1.-** De **Dña.**, que mediante escrito de 25 de enero de 2024 solicita un puesto de venta ambulante, con carácter fijo y anual para el 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Autorizar a la interesada, previo pago de la correspondiente tasa, para el ejercicio de venta ambulante durante el año 2024, y conceder un puesto de venta en los siguientes términos:

• . Chucherías y encurtidos (9 metros). Puesto 7

**2º.-** La presente autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante está sometida a las causas de extinción y de pérdida y retirada de la misma establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

**3º.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y en la sede electrónica para general conocimiento de los interesados.

**3.2.-** De **D.**, que mediante escrito de 29 de enero de 2024 solicita un puesto de venta ambulante, con carácter fijo y anual para el 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Autorizar al interesado, previo pago de la correspondiente tasa, para el ejercicio de venta ambulante durante el año 2024, y conceder un puesto de venta en los siguientes términos:

• (10 metros). Puesto 3

**2º.-** La presente autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante está sometida a las causas de extinción y de pérdida y retirada de la misma establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

**3º.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y en la sede electrónica para general conocimiento de los interesados.

**3.3.-** De **D.**, que mediante escrito de 30 de enero de 2024 solicita un puesto de venta ambulante, con carácter fijo y anual para el 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Autorizar al interesado, previo pago de la correspondiente tasa, para el ejercicio de venta ambulante durante el año 2024, y conceder un puesto de venta en los siguientes términos:

• . Alimentación (8 metros). Puesto 21

**2º.-** La presente autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante está sometida a las causas de extinción y de pérdida y retirada de la misma establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

**3º.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y en la sede electrónica para general conocimiento de los interesados.

**3.4.-** De **Dña.**, en representación de **Molinero e Hijos, S.C.,** con CIF nº, que mediante escrito de 29 de enero de 2024 solicita un puesto de venta ambulante, con carácter fijo y anual para el 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Autorizar al interesado, previo pago de la correspondiente tasa, para el ejercicio de venta ambulante durante el año 2024, y conceder un puesto de venta en los siguientes términos:

•, S.C.. Frutas y verduras. (10 metros). Puesto 8

**2º.-** La presente autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante está sometida a las causas de extinción y de pérdida y retirada de la misma establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

**3º.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y en la sede electrónica para general conocimiento de los interesados.

**3.5.-** De **D.**, que mediante escrito de 31 de enero de 2024 solicita un puesto de venta ambulante, con carácter fijo y anual para el 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Autorizar al interesado, previo pago de la correspondiente tasa, para el ejercicio de venta ambulante durante el año 2024, y conceder un puesto de venta en los siguientes términos:

• . Textil (10 metros). Puesto 23

**2º.-** La presente autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante está sometida a las causas de extinción y de pérdida y retirada de la misma establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

**3º.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y en la sede electrónica para general conocimiento de los interesados.

**3.6.-** De **D.**, que mediante escrito de 29 de enero de 2024 solicita un puesto de venta ambulante, con carácter fijo y anual para el 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Autorizar al interesado, previo pago de la correspondiente tasa, para el ejercicio de venta ambulante durante el año 2024, y conceder un puesto de venta en los siguientes términos:

• . Frutas y verduras (8 metros). Puesto 10

**2º.-** La presente autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante está sometida a las causas de extinción y de pérdida y retirada de la misma establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

**3º.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y en la sede electrónica para general conocimiento de los interesados.

**3.7.-** De **D.**, que mediante escrito de 31 de enero de 2024 solicita un puesto de venta ambulante, con carácter fijo y anual para el 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Autorizar al interesado, previo pago de la correspondiente tasa, para el ejercicio de venta ambulante durante el año 2024, y conceder un puesto de venta en los siguientes términos:

• . Textil (10 metros). Puesto 24

**2º.-** La presente autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante está sometida a las causas de extinción y de pérdida y retirada de la misma establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

**3º.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y en la sede electrónica para general conocimiento de los interesados.

**3.8.-** De **D.**, que mediante escrito de 31 de enero de 2024 solicita un puesto de venta ambulante, con carácter fijo y anual para el 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Autorizar al interesado, previo pago de la correspondiente tasa, para el ejercicio de venta ambulante durante el año 2024, y conceder un puesto de venta en los siguientes términos:

• . Floristería (15 metros). Puesto 11

**2º.-** La presente autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante está sometida a las causas de extinción y de pérdida y retirada de la misma establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

**3º.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y en la sede electrónica para general conocimiento de los interesados.

**3.9.-** De **D.**, que mediante escrito de 31 de enero de 2024 solicita un puesto de venta ambulante, con carácter fijo y anual para el 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Autorizar al interesado, previo pago de la correspondiente tasa, para el ejercicio de venta ambulante durante el año 2024, y conceder un puesto de venta en los siguientes términos:

• . Zapatería (4 metros). Puesto 4

**2º.-** La presente autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante está sometida a las causas de extinción y de pérdida y retirada de la misma establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

**3º.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y en la sede electrónica para general conocimiento de los interesados.

**3.10.-** De **D.**, que mediante escrito de 31 de enero de 2024 solicita un puesto de venta ambulante, con carácter fijo y anual para el 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Autorizar al interesado, previo pago de la correspondiente tasa, para el ejercicio de venta ambulante durante el año 2024, y conceder un puesto de venta en los siguientes términos:

• . Alimentación (9 metros). Puesto 12

**2º.-** La presente autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante está sometida a las causas de extinción y de pérdida y retirada de la misma establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en Argamasilla de Calatrava.

**3º.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y en la sede electrónica para general conocimiento de los interesados.

**3.11.-** De, en representación de **Fundación Mayores,** con CIF nº. que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2024, solicita le sea concedido un nicho en el cementerio municipal de Argamasilla de Calatrava, sito en patio 2º, cuadro 1º, fila 7, nicho 2, bloque G.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en el Reglamento regulador del Cementerio Municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Conceder a Fundación Mayores, con CIF nº., por un periodo de 50 años, un nicho situado en patio 2º, cuadro 1º, fila 7, nicho 2, bloque G, del cementerio municipal de Argamasilla de Calatrava, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES:**

* *Queda terminantemente prohibido el alquiler o venta de nichos.*
* *No se autorizará ninguna inhumación o exhumación sin que se presente el oportuno permiso firmado por el titular del derecho de uso.*
* *Es obligación de los titulares el derecho de uso del nicho, el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.*
* *Cuando estas construcciones fueran desatendidas dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá demolerlas, trasladando cuantos atributos y objetos se encuentren en la sepultura, y trasladando los restos que pudieran contener al osario común, sin que quepa exigírsele indemnización alguna.*

**2º.-** Notificar el presente acuerdo al solicitante para su conocimiento y efectos oportunos, y dar traslado del mismo al negociado de cementerio.

**3.12.-** De **D.**, que en respuesta al requerimiento efectuado en Acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 11/01/2024, en el que se requería al interesado “que, en el plazo de diez días hábiles, aporte certificado en el que conste que el sistema instalado de aprovechamiento de la energía solar representa al menos el 50 por 100 del suministro total de energía en la vivienda, y que la instalación para producción de calor incluye colectores que disponen de la correspondiente homologación por la Administración competente, con la advertencia de que se tendrá por desistida la solicitud de bonificación en caso de no aportar dicha documentación en el plazo indicado”, con fecha 26 de enero de 2024 presenta la documentación correspondiente.

**CONSIDERANDO** la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, concretamente su artículo 3 sobre “bonificaciones”, que en su apartado 5 dice que “Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana, como residencia habitual, en los que se hayan instalado sistema para el aprovechamiento término y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de la energía de la vivienda, y que las instalaciones para producción del calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.”

**VISTA** la documentación existente en el expediente.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Estimar la solicitud de D. y aplicarle una bonificación del 25 % en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, en relación con el inmueble sito en calle Buero Vallejo, 9 con referencia catastral 68750B0VH0867N0001BH, por la instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo durante los años del 2025 al 2028, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**2º.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y al servicio de Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

**3.13.-** De **D.**, que solicita bonificación de Impuesto de Bienes Inmuebles por la instalación de paneles solares en el inmueble sito en el polígono 35 parcela 284 del término municipal de Argamasilla de Calatrava.

**CONSIDERANDO** la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, concretamente su artículo 3 sobre “bonificaciones”, que en su apartado 5 dice que “Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana, como residencia habitual, en los que se hayan instalado sistema para el aprovechamiento término y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de la energía de la vivienda, y que las instalaciones para producción del calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.”

**VISTA** la documentación existente en el expediente.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Estimar la solicitud de D. y aplicarle una bonificación del 25 % en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, en relación con el inmueble sito en el polígono 35 parcela 284 del término municipal de Argamasilla de Calatrava con referencia catastral 13020A035002840001JL, por la instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo durante los años del 2025 al 2028, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**2º.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y al servicio de Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

**3.14.-** De **Dña.**, que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2024 solicita que, teniendo reconocida una pensión de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común, le sea concedida la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el vehículo con matrícula 6383GLG.

**VISTA** la documentación aportada por la solicitante y considerando lo dispuesto en el artículo 93.1 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derecho de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el cual establece que:

*“Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad total para el servicio o inutilidad.”*

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Estimar la solicitud de Dña., y conceder la exención del IVTM por un grado de discapacidad igual o superior al 33%, para el vehículo con matrícula 6383GLG con fecha de efectos de 1 de enero de 2025.

**2º.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada y al Servicio de Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

**3.15.-** De **D.**, que mediante escrito de fecha 22 de enero de 2024 solicita la devolución de la parte proporcional del pago realizado (64€) con motivo del curso de Taichí, al haberse dado por finalizado éste con antelación por causas no imputables al interesado.

**CONSIDERANDO** que el importe total ingresado es de 64€ y que el curso constaba de tres trimestres, habiéndose impartido sólo uno de ellos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Estimar la solicitud del interesado y reconocer como ingreso indebido la cantidad de **cuarenta y dos euros y sesenta y siete céntimos (42,67€),** ordenando que se proceda a la devolución de dicha cantidad a favor de D..

**2º.-.** Notificar la presente resolución al interesado, así como a la Tesorería para que, proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el solicitante.

**3.16.-** De **Dña.**, que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2024 solicita la devolución de la parte proporcional del pago realizado (64€) con motivo del curso de Taichí, al haberse dado por finalizado éste con antelación por causas no imputables a la interesada.

**CONSIDERANDO** que el importe total ingresado es de 64€ y que el curso constaba de tres trimestres, habiéndose impartido sólo uno de ellos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Estimar la solicitud de la interesada y reconocer como ingreso indebido la cantidad de **cuarenta y dos euros y sesenta y siete céntimos (42,67€),** ordenando que se proceda a la devolución de dicha cantidad a favor de Dña..

**2º.-.** Notificar la presente resolución a la interesada, así como a la Tesorería para que, proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la solicitante.

**3.17.-** De **Dña.**, que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2024 solicita la devolución de la parte proporcional del pago realizado (64€) con motivo del curso de Taichí, al haberse dado por finalizado éste con antelación por causas no imputables a la interesada.

**CONSIDERANDO** que el importe total ingresado es de 64€ y que el curso constaba de tres trimestres, habiéndose impartido sólo uno de ellos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La **Junta de Gobierno Local,** previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**1º.-** Estimar la solicitud de la interesada y reconocer como ingreso indebido la cantidad de **cuarenta y dos euros y sesenta y siete céntimos (42,67€),** ordenando que se proceda a la devolución de dicha cantidad a favor de Dña.

**2º.-.** Notificar la presente resolución a la interesada, así como a la Tesorería para que, proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la solicitante.

**CUARTO.-** **RUEGOS Y PREGUNTAS**

# No se formuló ningún ruego ni pregunta.

No habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión a las diecisiete horas para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y que como Secretaria certifico con mi firma. Doy fe.

EL ALCALDE, LA SECRETARIA,

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**